

16600

**ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se amplían las especialidades establecidas en el segundo ciclo (especialización) en el Plan de Estudios de la Sección de Químicas de la Universidad Autónoma de Madrid, en las de Bioquímica, Química Analítica, Edafología y Agrobiología.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con la Junta de Gobierno, en solicitud de que se implanten en la Facultad de Ciencias de la misma las especialidades de Bioquímica, Química Analítica, Edafología y Agrobiología, previa audiencia de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se amplían las especialidades establecidas para el segundo ciclo (especialización) en el Plan de Estudios de la Sección de Químicas de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 22 de mayo de 1971 (Boletín Oficial del Estado del 22 de julio), en las de Bioquímica, Química Analítica, Edafología y Agrobiología.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para que previa la propuesta correspondiente apruebe a distribución de las enseñanzas de las referidas especialidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 11 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

16601

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se dan instrucciones para la concesión de becas y otras ayudas de Formación Empresarial, con cargo al Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.**

El Boletín Oficial del Estado del día 1 de febrero de 1974 publicó la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de enero del mismo año por la que se aprueba el XIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y las normas generales para su aplicación.

Para la ejecución de dichas normas en cuanto se refiere al capítulo IV, sección 1.ª, subsección 4.ª —Formación Empresarial—, esta Dirección General, como Organismo gestor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32, final de las citadas normas, en base a las experiencias recogidas en la aplicación de la Resolución de 1 de junio de 1973, ha tenido a bien establecer las siguientes instrucciones al efecto de la convocatoria de concesión de los beneficios en aquellas previstas.

### I. BECAS Y OTRAS AYUDAS ECONÓMICAS

#### 1. Objeto.

1.1. La gestión y tramitación de las becas y ayudas personales para la formación empresarial de trabajadores, que hayan de concederse con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se regulará por las presentes normas.

1.2. Las citadas becas y ayudas personales tienen por objeto facilitar la asistencia de los trabajadores a los cursos de formación empresarial organizados por los Centros dedicados a dicha finalidad. El importe total de la beca no podrá ser superior, en ningún caso, a treinta mil pesetas, a tenor de lo previsto en el artículo 24 de las Normas Generales de Aplicación del vigésimo Plan de Inversiones. Dentro de este tope máximo, la cuantía podrá graduarse atendiendo al número de horas lectivas, a la naturaleza y nivel del curso y al nivel económico del solicitante, en los términos indicativos del baremo para la valoración de circunstancias personales fijado por el Organismo gestor.

1.3. Los cursos de formación empresarial podrán impartirse en los niveles o grados siguientes:

a) De iniciación, orientados a proporcionar un conocimiento de base en materia de gestión y técnicas empresariales.

b) De perfeccionamiento, dirigidos a actualizar y mejorar dichos conocimientos.

1.4. La duración de dichos cursos podrá ser variable en atención a su contenido, nivel de enseñanzas, destinatarios y otras circunstancias determinantes de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda ser superior a nueve meses. Quedarán, por consiguiente, excluidos del beneficio de las becas aquellos cursos que forman parte de estudios reglados o cíclicos, cuyo desarrollo tenga lugar en años académicos sucesivos o conduzcan directamente a la obtención de un título académico de enseñanzas regladas.

#### 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios con carácter general de las correspondientes becas y ayudas personales:

- Los trabajadores españoles de dieciocho o más años de edad. En los Centros docentes dependientes del Organismo gestor también podrán ser beneficiarios los hijos de los trabajadores considerados anteriormente que sean alumnos de las Universidades Laborales o de los Centros de Promoción Profesional y Social.
- Los súbditos de países iberoamericanos y asimilados, en los términos de la Ley 118/1969, de 30 de diciembre.

#### 3. Centros docentes.

##### 3.1. Clases:

a) Las acciones formativas a que se refiere la presente norma estarán a cargo de Centros docentes propios dependientes del Organismo gestor, y de Centros homologados y registrados a tal fin.

b) A estos efectos, tienen el carácter de Centros propios los que integran el sistema de Universidades Laborales, con especial atención al Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo (INTRA), así como las Escuelas de Capacitación Social, las Escuelas Sociales, los Centros de Promoción Profesional y Social, y cuantos otros Centros reciban en el futuro dicho carácter.

c) Los demás Centros oficiales, sindicales, de la Iglesia y privados, que deseen colaborar en la formación empresarial de trabajadores, podrán impartir cursos de esta naturaleza conforme a lo establecido en esta Resolución para su inscripción y correspondiente homologación.

##### 3.2. Inscripción y homologación de Centros:

a) Para poder impartir cursos de formación empresarial con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, es condición previa y necesaria que las Entidades que los organicen figuren inscritas en el Registro de Centros e Instituciones docentes de Formación Empresarial de Trabajadores, de la Dirección General de Promoción Social. Los Centros propios serán inscritos por ésta de oficio.

b) Las Entidades interesadas en obtener la condición de Centro homologado elevarán solicitud de inscripción en el Registro cursada a través de la Delegación de Trabajo correspondiente. Al escrito de solicitud deberán acompañar una Memoria con los siguientes datos:

Naturaleza del Centro e Institución titular del mismo.

Fines y actividades que desarrollan.

Medios personales y materiales de que disponen.

Relación del profesorado, con indicación de su titulación y especialidad.

Métodos didácticos empleados por el Centro.

Experiencias obtenidas en materia de formación empresarial.

c) La Delegación Provincial de Trabajo comprobará la exactitud de estos datos y emitirá informe sobre la adecuación educativa del Centro con la demanda de formación empresarial existente o previsible.

d) Formado el expediente, será remitido a la Sección de Formación Empresarial de la mencionada Dirección General (Subdirección General de Empresas Comunitarias) en el plazo de quince días, a partir de la fecha de entrada del escrito de solicitud en la Delegación Provincial de Trabajo.

e) Recibido el expediente, la Subdirección General de Empresas Comunitarias resolverá en el plazo de diez días. En su caso, la resolución deberá contener el número de registro asignado, el tipo de enseñanzas que podrá impartir la Entidad y el período de vigencia de la inscripción.

f) La Sección de Formación Empresarial dará traslado del acuerdo adoptado a la Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo de cinco días, para su ulterior notificación a la Entidad interesada, y al Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (Secretaría del mismo), para que obren allí los datos de domiciliación del Centro.

g) La inscripción inicial tendrá una vigencia máxima de dos años desde la fecha en que fuese notificada al Centro la resolución aprobatoria. Los Centros interesados en prorrogar su inscripción deberán solicitarlo a la Dirección General de Promoción Social con una antelación de tres meses a la fecha en que expire el período de vigencia, con arreglo al procedimiento anteriormente indicado. La prórroga tendrá una duración de cuatro años, ampliable por idénticos períodos de tiempo.

h) Los Centros causarán baja en el Registro por alguno de los motivos siguientes:

Cuando así lo solicitaran mediante escrito dirigido a la Dirección General de Promoción Social por conducto de la Delegación Provincial de Trabajo. La resolución de la indicada Dirección General fijará la fecha efectiva de la baja atendiendo a la terminación de las acciones formativas en curso o pendientes de realización.

Cuando no solicitasen la prórroga de inscripción en el plazo establecido. Ello no obstante, la Dirección General de Promoción Social podrá prorrogar de oficio la inscripción en el Registro hasta el término de las acciones formativas en curso de realización.

Por denegación de la prórroga de inscripción.